

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00078 00

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. *ejúsdem*, se reconoce personería al abogado Jorge Armando Vergara Gamarra como apoderado de los demandados José Oliver Escobar Lucumi, José Efraín Torres Cruz, Luz Melia Vargas Daza, Carlos Eduardo Rocha Villamil, en los términos y para las facultades previstas en el poder otorgado (pdf.050, 051, 054).

2. Obre en autos la documentación visible en pdf.053, en el que se evidencia que fue admitido a trámite la demanda de unión marital y sociedad patrimonial entre compañeros incoada por Cecilia Soriano Dueñas contra de los herederos de Ferney Bran Neira; sin embargo, se le reitera, hasta tanto no obre en el trámite medio de convicción idóneo que acredite la existencia de la unión marital, no se le reconocerá a aquélla como sucesora procesal.

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones remitidas por la Oficina de Registro Zona Sur visibles en pdf.056 a 058 en las que se da a conocer el auto de apertura de la actuación administrativa que involucra la matrícula inmobiliaria No.50S-40389476, en razón a que se inscribieron varias demandas de pertenencia habiéndose registrado previamente proceso de extinción de dominio.

4. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado antes reconocido en pdf.055, secretaría comparta el link del expediente, a partir de dicho momento, contabilícense el termino de 30 días para que impulse el proceso, esto es, aportando la valla correspondiente a los inmuebles respecto de los cuales no se ha efectuado tal gestión, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2865e3ac9425a0545349b7fc6ece75d8ad68af412b5a714931363a44a2a22e**

Documento generado en 26/01/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>